

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15100 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo.*

Habiéndose interpuesto por «Entidad Adicán» recurso contencioso-administrativo número 1/816/1991 ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 sobre imposición de multa por prácticas restrictivas de la competencia, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

15101 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura mediante la resolución de 84 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de mayo de 1991, adoptó un acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de mayo de 1991 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de Acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresa que realizaran inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha; fueron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1464/1981, 1409/1981 y 1438/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, quedó establecida en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia y Extremadura, cualquiera

que fuese su situación administrativa, y se derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura.

Los plazos para poder presentar nuevas solicitudes de beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial finalizaron ya, al haber perdido su vigencia las disposiciones que los regulaban, consecuentemente a lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales. No obstante, los titulares de expedientes relativos a dichos beneficios, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la concesión de los mismos, pueden solicitar la revisión de las condiciones o de los proyectos que les fueron aprobados en su día.

De acuerdo, pues, con todo lo anterior, con lo previsto en la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio, las peticiones de revisión de beneficios y de modificación de proyectos objeto del presente acuerdo presentadas dentro de plazo han sido sometidas a los mismos trámites establecidos para la calificación de un nuevo proyecto y, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Hacienda procede finalmente a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo de este Acuerdo, en el que quedan reseñadas las Empresas cuya concesión previa de beneficios ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de mayo de 1991.

ACUERDA

Artículo 1.º 1. Quedan resueltas 84 solicitudes de revisión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, presentadas por las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, mediante la aprobación de 67 y la denegación de los 17 restantes.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión; en un caso figura un expediente sin subvención. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traspaso.

Art. 2.º La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Galicia y Junta de Extremadura, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.